



DIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE
DENUNCIAS***

**INFORME N° 073/2008-DCSD, DE LA DENUNCIA
N° 0401-08-217 VERIFICADA EN LA MUNICIPALIDAD DE
SANTA ROSA DE COPAN, DEPARTAMENTO DE COPAN**

Tegucigalpa, M. D. C.

Noviembre 2008



Tegucigalpa, MDC; 14 de enero, 2009
Oficio N° 35/2009-DPC

Licenciado
Víctor Meza
Secretario de Estado en el
Despacho de Gobernación y Justicia
Su Despacho

Señor Ministro:

Adjunto encontrará el Informe N° 073/2008 -DCSD correspondiente a la Investigación Especial practicada en la Municipalidad de Santa Rosa de Copán, Departamento de Copán.

La Investigación Especial se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 (reformado) de la Constitución de la República y los Artículos 3 y 5 (numerales 1, 4 y 12), 41, 42 (numerales 1, 2 y 4), 45, 69, 70, 79, 82, 84, 89, 95, y 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y artículos 2, 6, 52, 55, 58, 5, 105, 106, 122, 139, 163 y 185 de su Reglamento y conforme a las Normas de Auditoría Gubernamental Aplicables al Sector Público de Honduras.

Como resultado de nuestra investigación, se han evidenciado situaciones irregulares que dan lugar a responsabilidades civiles por la cantidad de CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS (L.58,625.00), mismas que serán tramitadas y notificadas a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Atentamente.

Renán Sagastume Fernández
Presidente



CAPITULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una Investigación Especial a la Corporación Municipal, de Santa Rosa de Copán, relativa a la Denuncia N° 0401-08-217, la cual hace referencia al siguiente acto irregular:

Pago de las dietas a los regidores sin asistir a las sesiones de la Corporación Municipal.

Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación:

1. Solicitar la documentación de soporte en relación al pago de las dietas a los regidores de la Corporación Municipal.
2. Determinar el monto establecido que se paga a cada Regidor de la Corporación Municipal por asistir a las sesiones



CAPITULO II

INVESTIGACION DE LA DENUNCIA

HECHOS

PAGO DE DIETAS A REGIDORES SIN ASISTIR A LAS SESIONES DE LA CORPORACION MUNICIPAL.

De conformidad a la investigación especial realizada en la Municipalidad de Santa Rosa de Copán, Departamento de Copán, mediante una revisión al libro de actas por el período comprendido del 2 de Febrero del 2006 al 08 de Marzo del 2008, constatamos que en efecto la mayoría de los Regidores Municipales presentan ausencias a las sesiones ordinarias y extraordinarias.

El Secretario Municipal Licenciado Jesús Humberto Sánchez manifiesta verbalmente que los Regidores solamente tienen la obligación a asistir a las dos sesiones ordinarias que se realizan en el mes y que desconocía que el pago de las dietas a los Regidores era por sesión asistida como lo tipifica la Ley ya que ellos se basan en el Reglamento Interno de la Corporación Municipal.

Los Regidores Aníbal Erazo Alvarado, Roberto Guerra Aguilar, Margarita Rosibel Mejía Barrera, Gladys Marilu Ayala Batres, Gerardo Antonio Serrano Hernández y Gustavo Rolando Moya Chávez, no asistieron a varias de las sesiones llevadas a cabo por la Corporación Municipal, recibiendo el pago respectivo, según el siguiente detalle: **(Ver Anexo 2)**

CALCULO DE LAS RESPONSABILIDADES CIVILES

ACTA	FECHA	NOMBRE	CARGO	PAGO INDEBIDO	TOTAL
15	02/05/07	Aníbal Erazo Alvarado	Primer Regidor	3,500.00	L. 3,500.00
24	05/09/06	Roberto Guerra Aguilar	Segundo Regidor	3,500.00	L. 10,500.00
27	17/10/06			3,500.00	
34	06/11/07			3,500.00	
32	21/11/06	Margarita Rosibel Mejía Barrera	Tercer Regidor	3,500.00	L. 17,500.00
7	06/03/07			3,500.00	
20	03/07/07			3,500.00	
34	06/11/07			3,500.00	
38	20/11/07			3,500.00	
12	03/04/07	Gladis Marilu Ayala Batres	Sexto Regidor	3,500.00	L. 10,500.00
17	05/06/07			3,500.00	
19	19/06/07			3,500.00	
29	08/11/06	Gerardo Antonio Serrano Hernández	Noveno Regidor	2,625.00	L. 2,625.00
19	01/08/06	Gustavo Rolando Moya Chávez	Décimo Regidor	3,500.00	L. 14,000.00
19	19/06/07			3,500.00	
20	03/07/07			3,500.00	
30	18/10/07			3,500.00	
TOTAL					L. 58,625.00



La Regidora Margarita Rosibel Mejía Barrera presentó excusa por no poder asistir a sesión de la corporación para atender compromisos oficiales municipales en la Ciudad de Tegucigalpa, y le fue pagada indebidamente la dieta; deduciéndose que le fueron pagados los respectivos viáticos.

Es importante mencionar que al Señor Gerardo Serrano, Noveno Regidor se le dedujo el 25% por parte de la municipalidad, debido a que no asistió a una sesión ordinaria del mes de Noviembre del 2006.

Contraviniendo lo establecido en la Ley de Municipalidades, Capítulo III, De la Corporación Municipal y su Funcionamiento, Artículo N° 28 el cual establece: Los miembros de las Corporaciones Municipales, dependiendo de la capacidad económica de las respectivas municipalidades, percibirán dietas por su asistencia a sesiones o recibirán el sueldo correspondiente según se desempeñen en comisiones de trabajo a medio tiempo o tiempo completo.

Los miembros de las corporaciones municipales tendrán derecho a viáticos y gastos de viajes cuando tuvieren que ausentarse de sus municipios para cumplir misiones temporales que les encomiende la propia corporación municipal o, en su defecto, el Alcalde. En todo caso, los gastos de funcionamiento de las municipalidades, incluido el pago de dietas, no podrán exceder los límites establecidos en el Artículo 98 numeral (6), so pena de incurrir en responsabilidad.

Si bien algunos regidores presentaron excusa por no asistir a sesiones, el anterior Artículo establece claramente: **el pago de dietas por su asistencia a sesiones.**

La ausencia de los Regidores a las sesiones de la Corporación Municipal ha ocasionado un perjuicio económico al patrimonio del Estado por un monto de CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS (L. 58,625.00).



CAPITULO III

FUNCIONARIOS Y/O EMPLEADOS RESPONSABLES

De los hechos descritos en el capítulo II del presente informe se formulan responsabilidades civiles solidarias por un monto total de CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS (L.58,625.00), a las cuales, al momento de efectuarse el pago respectivo, deberán agregársele los intereses que señala el Artículo 95 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de cuentas, a las siguientes personas:

1. Señor Juan Manuel Bueso Fiallos, Alcalde de la Municipalidad de Santa Rosa de Copán.

MOTIVO DEL REPARO: Por autorizar el pago de dietas a los Regidores Aníbal Erazo Alvarado, Roberto Guerra Aguilar, Margarita Rosibel Mejía Barrera, Gladys Marilu Ayala Batres, Gerardo Antonio Serrano Hernández y Gustavo Rolando Moya Chávez, sin que asistieran a varias de las sesiones llevadas a cabo por la Corporación Municipal durante el período del mes de agosto de 2006 a noviembre de 2007.

TIPO DE RESPONSABILIDAD: Civil solidaria con los Regidores Aníbal Erazo Alvarado, Roberto Guerra Aguilar, Margarita Rosibel Mejía Barrera, Gladys Marilu Ayala Batres, Gerardo Antonio Serrano Hernández y Gustavo Rolando Moya Chávez.

MONTO: CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS (L.58,625.00).

2. Señor Aníbal Erazo Alvarado, Primer Regidor de la Municipalidad de Santa Rosa de Copán.

MOTIVO DEL REPARO: Pago de dieta sin asistir a sesión de la Corporación Municipal, en fecha 2 de Mayo del 2007.

TIPO DE RESPONSABILIDAD: Civil Solidaria con el Señor Juan Manuel Bueso Fiallos, Alcalde Municipal.

MONTO: TRES MIL QUINIENTOS LEMPIRAS (L.3, 500.00)



2. Señor Roberto Guerra Aguilar, Segundo Regidor de la Municipalidad de Santa Rosa de Copán.

MOTIVO DEL REPARO: Pago de dietas sin asistir a sesiones de la Corporación Municipal, en fecha 5 de Septiembre de 2006, 17 de Octubre de 2006 y 6 de Noviembre de 2007.

TIPO DE RESPONSABILIDAD: Civil Solidaria con el Señor Juan Manuel Bueso Fiallos, Alcalde Municipal.

MONTO: DIEZ MIL QUINIENTOS LEMPIRAS (L.10, 500.00)

3. Señora Margarita Rosibel Mejía Barrera, Tercer Regidor de la Municipalidad de Santa Rosa de Copán.

MOTIVO DEL REPARO: Pago de dietas sin asistir a sesiones de la Corporación Municipal, en fechas 21 de Noviembre de 2006, 6 de Abril, 3 de Julio, 6 de Noviembre y 20 de Noviembre de 2007.

TIPO DE RESPONSABILIDAD: Civil Solidaria con el Señor Juan Manuel Bueso Fiallos, Alcalde Municipal.

MONTO: DIECISIETE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS (L.17, 500.00)

4. Señora Gladis Marilu Ayala Batres, Sexto Regidor de la Municipalidad de Santa Rosa de Copán.

MOTIVO DEL REPARO: Pago de dietas sin asistir a sesiones de la Corporación Municipal, en fechas 3 de Abril, 5 de Junio y 19 de Junio de 2007.

TIPO DE RESPONSABILIDAD: Civil Solidaria con el Señor Juan Manuel Bueso Fiallos, Alcalde Municipal.

MONTO: DIEZ MIL QUINIENTOS LEMPIRAS (L.10, 500.00)



5. Señor Gerardo Antonio Serrano, Noveno Regidor de la Municipalidad de Santa Rosa de Copán.

MOTIVO DEL REPARO: Pago de dietas sin asistir a sesiones de la Corporación Municipal de fecha 08 de Noviembre del 2006.

TIPO DE RESPONSABILIDAD: Civil Solidaria con el Señor Juan Manuel Bueso Fiallos, Alcalde Municipal.

MONTO: DOS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS (L.2, 625.00).

6. Señor Gustavo Rolando Moya, Décimo Regidor de la Municipalidad de Santa Rosa de Copán.

MOTIVO DEL REPARO: Pago de dietas sin asistir a sesiones de la Corporación Municipal de fechas 1 de Agosto del 2006, 19 de Junio de 2007, 03 de Julio de 2007 y 18 de Septiembre del 2007,

TIPO DE RESPONSABILIDAD: Civil Solidaria con el Señor Juan Manuel Bueso Fiallos, Alcalde Municipal.

MONTO: CATORCE MIL LEMPIRAS (L.14, 000.00)



CAPITULO IV

FUNDAMENTOS LEGALES

DE LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA

Artículo 222

El Tribunal Superior de Cuentas es el ente rector del sistema de control de los recursos públicos, con autonomía funcional y administrativa de los Poderes del Estado, sometido solamente al cumplimiento de la constitución y las leyes. Será responsable ante el Congreso Nacional de los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones.

El Tribunal Superior de Cuentas tiene como función la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, Instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los Bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las Municipalidades y de cualquier otro órgano especial o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia y eficacia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además, el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del Enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y en general, del patrimonio del Estado. Para cumplir con su función el Tribunal Superior de Cuentas tendrá las atribuciones que determine su Ley Orgánica.

Artículo 321

Los servidores del Estado no tienen más facultades que los que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad.

Artículo 323

Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.

Ningún funcionario o empleado, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión de delito.



DEL CODIGO CIVIL

Artículo 1360

Quedan sujetos a la indemnización de los daños y perjuicios causados los que en el cumplimiento de sus obligaciones incurrieren en dolo, negligencia o morosidad, y los que de cualquier modo contravinieren al tenor de aquellas.

DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 3

ATRIBUCIONES. El Tribunal como ente rector del sistema de control, tiene como función constitucional la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las municipalidades y de cualquier otro órgano especial o ente público o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En el cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, el de gestión y resultados, fundados en la eficacia y eficiencia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y, en general, del patrimonio del Estado.

Artículo 5

SUJETOS PASIVOS DE LA LEY. Están sujetos a las disposiciones de esta Ley:

1. Los servidores públicos que perciban, custodien, administren y dispongan de recursos o bienes del Estado;
2. La Administración Pública Central;
3. Las instituciones desconcentradas;
4. La Administración Pública descentralizada, incluyendo las autónomas, semiatonomas y municipalidades;
5. Los Poderes Legislativo y Judicial, sus órganos y dependencias;

Artículo 31

ADMINISTRACION DEL TRIBUNAL. Para el cumplimiento de sus Objetivos institucionales el Tribunal tendrá las funciones administrativas siguientes:

Numeral 3

Conocer de las irregularidades que den lugar a responsabilidad administrativa civil o penal y darles el curso legal correspondiente.



Artículo 69

CONTRALORÍA SOCIAL. La Contraloría Social, para los efectos de esta Ley, se entenderá como el proceso de participación de la ciudadanía, dirigido a colaborar con el Tribunal en las funciones que le corresponden; y, para coadyuvar a la legal, correcta, ética, honesta, eficiente y eficaz administración de los recursos y bienes del Estado; asimismo al debido cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los sujetos pasivos y de los particulares en sus relaciones patrimoniales con el Estado.

Artículo 70

ALCANCES DE LA CONTRALORÍA SOCIAL. Corresponde al Tribunal con el objeto de fortalecer la transparencia en la gestión pública, establecer instancias y mecanismos de participación de la ciudadanía, que contribuyan a la transparencia de la gestión de los servidores públicos y a la investigación de las denuncias que se formulen acerca de irregularidades en la ejecución de los contratos.

Artículo 79

RECOMENDACIONES. Los informes se pondrán en conocimiento de la entidad u órgano fiscalizado y contendrán los comentarios, conclusiones y recomendaciones para mejorar su gestión. Las recomendaciones, una vez comunicadas, serán de obligatoria implementación, bajo la vigilancia del Tribunal.

De igual manera se les notificarán personalmente o por cualquiera de los medios que señala el Artículo 89 de esta Ley, los hechos que den lugar a los reparos o responsabilidades en que hayan incurrido los servidores públicos que laboren en la entidad u órgano.

Artículo 80

Responsabilidad Solidaria. El Superior Jerárquico será solidariamente responsable con el servidor público reparado cuando hubiere autorizado el uso indebido de bienes, servicios y recursos del Estado o cuando dicho uso fuere imposibilitado por no ejecutar o implementar las disposiciones del control interno.

Cuando varias personas resultaran responsables del uso indebido también serán solidariamente responsables. Incurrirán en responsabilidad, las personas naturales o jurídicas que no siendo servidores públicos, si se beneficiaran indebidamente con el uso de los bienes, servicios o recursos del Estado.

Artículo 82

ACTUACIONES SUMARIALES. En el ejercicio de sus potestades constitucionales y legales, el Tribunal, además de las fiscalizaciones y las otras actuaciones que lleve a cabo, podrá instruir sumarios administrativos o realizar investigaciones



especiales de oficio o a petición de parte interesada, cuando a su juicio considere que existe causa justificada para realizarla.

Artículo 84

PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN. Las actuaciones derivadas de la acción fiscalizadora se iniciarán por mandato del propio Tribunal, quien una vez concluidas las mismas, dictará, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes el informe provisional correspondiente, el cual se notificará a quien corresponda y podrá ser impugnado dentro del término de treinta (30) días hábiles.

Artículo 85

Concluida una intervención fiscalizadora, sus resultados se consignaran en un informe provisional, el cual se notificara a los afectados para que dentro de los sesentas (60) días hábiles siguientes, presenten ante el Tribunal las alegaciones de descargos conducentes a su defensa.

Artículo 89

NOTIFICACIONES. Las notificaciones podrán efectuarse por cualquiera de los medios siguientes:

- 1) Notificación personal en las oficinas del Tribunal;
- 2) Cédula de notificación entregada en el domicilio, residencia o lugar de trabajo de la persona a notificar;
- 3) Correo certificado, presumiéndose que se ha recibido la notificación desde la fecha del comprobante de entrega; y,
- 4) Mediante publicación en un diario de circulación nacional; en este caso los efectos de la notificación se comenzarán a contar a partir del día siguiente de su publicación.

Si la persona que debe ser notificada se encontrare en el extranjero, la notificación se efectuará por conducto de un representante diplomático o consular de la República de Honduras.

Artículo 95

ACCION CIVIL. Firme que sea la revolución que tendrá el carácter de título ejecutivo, el Tribunal procederá a trasladar el respectivo expediente a la Procuraduría General de la República, para que se inicie las acciones civiles que sean procedentes.

Se cobrarán intereses calculados a la tasa máxima activa promedio que aplique al sistema financiero nacional hasta el momento del pago efectuado por el sujeto con responsabilidad civil y desde la fecha en que la resolución se tornó ejecutoriada.



DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 119

DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL. De conformidad al Artículo 31 numeral 3) de la Ley del Tribunal Superior de Cuentas, la responsabilidad civil se determinará cuando se origine perjuicio económico valuable en dinero, causado al Estado o una entidad, por servidores públicos o particulares. Para la determinación de esa clase de responsabilidad se sujetará entre otros a los siguientes preceptos:

Numeral 3

Los servidores públicos o particulares serán individualmente sujetos de responsabilidad civil, cuando en los actos o hechos que ocasionaron el perjuicio, se identifica a una sola persona como responsable; será solidaria, cuando varias personas resulten responsables del mismo hecho, que causa perjuicio al Estado.

Numeral 9

Estas obligaciones civiles podrán ser deducidas a los servidores públicos en el ejercicio de su función o después de terminada su relación, todo ello de acuerdo con los plazos legales.



CAPITULO V

CONCLUSIONES

Conforme a la Investigación Especial practicada en la Municipalidad de Santa Rosa de Copán, relacionada con los hechos denunciados; consideramos de acuerdo al análisis de la documentación, lo siguiente:

Se comprobó que los Regidores de la Corporación Municipal de Santa Rosa de Copán: Aníbal Erazo Alvarado, Roberto Guerra Aguilar, Margarita Rosibel Mejía Barrera, Gladys Marilu Ayala Batres, Gerardo Antonio Serrano Hernández y Gustavo Rolando Moya Chávez, durante el período del mes de agosto de 2006 a noviembre de 2007, no asistieron a varias de las sesiones llevadas a cabo por la Corporación Municipal, sin embargo recibieron el pago respectivo de la dieta, contraviniendo la Ley de Municipalidades, ya que el pago se debe hacer si se asiste a la sesión.

En el caso de la Regidora Margarita Rosibel Mejía Barrera, presentó excusa por no asistir a una sesión de la Corporación Municipal por atender compromisos oficiales municipales en la ciudad de Tegucigalpa; en el Artículo 28 de la Ley de Municipalidades se establece que los miembros de las corporaciones municipales tendrán derecho a viáticos y gastos de viaje cuando tuvieren que ausentarse de sus municipios para cumplir misiones temporales que les encomiende la propia corporación municipal o, en su defecto, el Alcalde; por lo que se considera que únicamente se le deben pagar los viáticos correspondientes.

Las ausencias de los regidores a las sesiones de la Corporación Municipal han ocasionado un perjuicio económico al patrimonio del Estado por un monto de CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS (L. 58,625.00).



CAPITULO VI

RECOMENDACIONES

Recomendación N° 1

Al Alcalde de la Corporación Municipal de Santa Rosa de Copán

Abstenerse de realizar pagos de dietas a los Regidores de la Municipalidad que no han asistido a sesiones, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 28 de la Ley de Municipalidades.

César Eduardo Santos H.
Director de Participación Ciudadana

César A. López Lezama
Jefe Departamento de Control y Seguimiento de Denuncias